

## RESOLUCION DE ENTREGA DE INFORMACIÓN DE INFORMACIÓN

San Salvador, a las diecisiete horas con treinta minutos del nueve de marzo del dos mil dieciocho, el Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia luego de haber recibido y admitido la solicitud de información **No. OIR17-012**, presentada ante esta dependencia por parte de [REDACTED], con el Documento Único de Identidad número: [REDACTED]; vía **Portal de transparencia** con fecha doce de febrero de dos mil dieciocho con fecha de entrega veintiséis de febrero de dos mil dieciocho la cual no pudo ser remitida en la fecha estipulada por la complejidad de algunos requerimientos se solicitó ampliar el plazo de respuesta a cinco días hábiles adicionales. Siendo la nueva fecha para la entrega de los requerimientos señalados a los dos días del mes de marzo del dos mil dieciocho. Ante lo cual dicha información tampoco pudo ser entregada dado que la Subdirección de Programas de Protección de derechos de este Instituto remitió información relacionada a su área y se recepciónó información complementaria por parte de la Subdirección de Programas de Prevención y Promoción de Derechos y la Unidad de Comunicaciones institucional. Los cuales antes de ser remitidos a la solicitante se trasladaron a la Unidad de Asesoría Legal para revisión antes de la entrega de la información. Esta última instancia realizó la pertinente revisión de los requerimientos solicitados entregando a esta Unidad el documento revisado a las 3:25 PM del nueve de marzo de 2018. Ante lo cual sabeedores que no se cumplió el tiempo estipulado adicional de 5 días hábiles antes señalados este instituto debía de garantizar la calidad de la información y considerando que la solicitud no se encuentra entre las excepciones enumeradas en el artículo veinticuatro y treinta de la Ley de Acceso a la Información Pública; **POR TANTO**, de conformidad con las razones antes expuestas, esta instancia administrativa **RESUELVE**:

**ENTREGAR** mediante la asignación en **OIR18-012**, los requerimientos de información **A)** “El lineamiento institucional oficial emitido por autoridad competente para el desarrollo de actividades con contenido religioso dentro de los componentes de atención o ejes del programa o plan desarrollado en los diversos centros del ISNA, en específico en Ciudad de la Niñez y Adolescencia, con indicación del cargo de la persona y unidad organizativa que emitió dicho lineamiento.”; **B)** “El componente o eje referido a la religión que pertenezca al programa o plan en ejecución en la Ciudad de la Niñez y Adolescencia, así como la metodología para el desarrollo de actividades de carácter religioso.”; **C)** “El fundamento de la inclusión -en caso de no contarse con eje o componente religioso dentro del plan o programa aprobado y actualmente en ejecución- de contenido religioso como contenido adicional a las actividades ordinarias del desarrollo del programa o plan de atención en Ciudad de la Niñez y Adolescencia como forma de inculcar valores, así como la persona, cargo y unidad organizativa a la que pertenece.”; **D)** “Pertinencia, objetivo perseguido e impacto de actividades de contenido religioso o el fomento de las ideas o prácticas religiosas en las actividades desarrolladas por la institución con adolescentes, niños y niñas.”; **E)** “Los mecanismos de protección y garantías del derecho de los adolescentes y/o niños y niñas a la libertad de pensamiento, conciencia y religión de conformidad a lo establecido en la LEPINA y la Convención sobre los Derechos del Niño, en relación con el principio y derecho a la no discriminación e igualdad en caso que los adolescentes y/o niños y niñas no profesen el culto o la religión que se desarrolla en las actividades de Ciudad de la Niñez y Adolescencia o no practiquen ninguna religión o culto, con indicación de la metodología de desarrollo de las actividades sin contenido religioso para aquellos que no estén interesados en dicho tema. En este punto, se solicita, además, indicación especial del desarrollo de las actividades deportivas a las cuales se refiere el señor Melvin Vásquez en su calidad de pastor de la iglesia “más que vencedores” como coordinador del Programa Deportivo de Ciudad de la Niñez y Adolescencia y, en consecuencia, se detalle cómo separa su trabajo en la enseñanza del deporte como estrategia de prevención de violencia de la enseñanza religiosa propia de la iglesia a la que representa.”; **F)** “El nivel de observancia del ISNA como institución del

Estado del deber de neutralidad en respeto a las diversas religiones o credos e incluso, ante la posibilidad de las personas (en este caso, adolescentes, niños y niñas) de no profesar o adherirse a ninguna.”; **G)** “El fundamento, bajo el deber de neutralidad y respeto del principio de laicidad del Estado de la inclusión de actos o rituales propios de determinadas religiones o credos en los actos oficiales de inauguración tales como en el caso de la Escuela de Formación de Operadores, Resguardo metropolitano o en actividades desarrolladas en la ciudad de la Niñez y Adolescencia tales como el campamento “Convivencia a través del amor a Dios” y en todo caso, cómo garantizan la pluralidad religiosa como institución que responde a un Estado secular.”; **H)** “El fundamento mediante el cual, justifican el uso de la religión como transmisor de valores que permitan reducir la violencia en actividades propias del ISNA y, sobre todo, la respuesta institucional frente a los cuestionamientos realizados en la publicación del 21 de octubre de 2017 a la publicación del campamento ya mencionado y las acciones correctivas tomadas; y finalmente”; **I)** “El mecanismo de denuncia y los alcances del mismo a nivel institucional frente a una posible inobservancia al deber de neutralidad del Estado o transgresión al principio de laicidad.” Los cuales se detallan en el documento anexo “**INFORME RESPUESTA OIR18-012**” y los respectivos adjuntos que señala el informe por cada requerimiento

En ese sentido se remite la siguiente información a los nueve días del mes de marzo del dos mil dieciocho a través del medio solicitado: **electrónico**.

  
  
Lic. Oscar Leonel Alfaro Rodríguez  
Oficial de Información ISNA

Esta constancia se extiende de conformidad al Art. 66 inciso final de la Ley de Acceso a la Información Pública y el Art 53 del reglamento de la misma Ley. La fecha de entrega de la información podrá estar sujeta a cambios, según el inciso 5° de la misma disposición legal. Los detalles proporcionados por el solicitante no bastasen para localizar la información pública o en caso que, de acuerdo al Art. 45 inciso 1° del Reglamento, los datos de la solicitud sea genéricos inteligibles o insuficiente para localizar la información. Si se ha solicitado remisión por correo certificado, la recepción de la información estará sujeta a cambios que ofrece la empresa de correos.

OFICINA DE INFORMACION Y RESPUESTA  
Instituto Salvadoreño Para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia  
San Salvador, El Salvador, Col. Costa Rica, Av. Irazú y Calle Santa Marta 2  
22314739 – oficialdeinformacion@isna.gob.sv